



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
FUNESPAÑA, S.A.**

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....	4
ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD.	4
ARTÍCULO 1º BIS.- PUBLICIDAD.....	4
ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.	4
ARTÍCULO 3º.- INTERPRETACIÓN.....	5
ARTÍCULO 4º.- MODIFICACIÓN.....	5
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	6
ARTÍCULO 5º.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA.....	6
ARTÍCULO 6º.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA.	6
ARTÍCULO 7º.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. CATÁLOGO DE MATERIAS INDELEGABLES.	9
ARTÍCULO 8º.- EQUILIBRIO EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	11
ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES REPRESENTATIVAS.	11
ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LAS CUENTAS ANUALES Y AL INFORME DE GESTIÓN.....	12
ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL MERCADO DE VALORES.	12
CAPÍTULO III. RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	13
ARTÍCULO 12º.- INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS CON OCASIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.	13
ARTÍCULO 13º.- RELACIONES CON LOS MERCADOS.....	14
ARTÍCULO 14º.- RELACIONES CON LOS AUDITORES.....	15
CAPÍTULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS.	16
ARTÍCULO 15º.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.....	16
ARTÍCULO 16º.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES.	17
ARTÍCULO 17º.- DURACIÓN DEL CARGO.....	17
ARTÍCULO 18º.- REELECCIÓN DE CONSEJEROS.....	17
ARTÍCULO 19º.- CESE DE LOS CONSEJEROS.	18
ARTÍCULO 20º.- CARÁCTER DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SOBRE ESTA MATERIA.	19
CAPÍTULO V. DEBERES DEL CONSEJERO.	19
ARTÍCULO 21º.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO.	19
ARTÍCULO 22º.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO.	22
ARTÍCULO 23º.- OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA.....	22
ARTÍCULO 24º.- CONFLICTOS DE INTERESES Y OPERACIONES VINCULADAS.	22
ARTÍCULO 25º.- USO DE LA INFORMACIÓN DE FUNESPAÑA.....	24
ARTÍCULO 26º.- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO. USO DE ACTIVOS SOCIALES.	24



ARTÍCULO 27°.- OPERACIONES INDIRECTAS.	25
ARTICULO 28°.- DEBERES DE INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....	25
CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.	26
ARTÍCULO 29°.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN.....	26
ARTÍCULO 30°.- AUXILIO DE EXPERTOS.	27
CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.	27
ARTÍCULO 31°.- POLÍTICA DE RETRIBUCIONES.....	27
ARTÍCULO 32°.- CONTENIDO DE LAS RETRIBUCIONES.	28
ARTÍCULO 33°.- INFORME SOBRE RETRIBUCIONES.	29
ARTÍCULO 34°.- TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES.....	29
ARTÍCULO 35°.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.	31
CAPÍTULO VIII. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	32
ARTÍCULO 36°.- PRESIDENTE. FUNCIONES.....	32
ARTÍCULO 37°.- VICEPRESIDENTES. CONSEJEROS DELEGADOS.....	32
ARTÍCULO 38°.- SECRETARIO DEL CONSEJO. FUNCIONES. VICESECRETARIO DEL CONSEJO.	33
ARTÍCULO 39°.- LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD.	34
ARTÍCULO 40°.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	34
ARTÍCULO 41°.- DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	37
ARTÍCULO 42°.- COMISIÓN EJECUTIVA.	38
ARTÍCULO 44°.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.	40



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.

Artículo 1º.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de **FUNESPAÑA**, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

Artículo 1º bis.- Publicidad.

El Reglamento del Consejo de Administración será objeto de publicación, junto con el Reglamento de la Junta General, en la página web corporativa de la Sociedad y estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración de **FUNESPAÑA** y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de **FUNESPAÑA**.
2. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, correspondiendo al Secretario del Consejo de **FUNESPAÑA** entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos.

A los efectos de este Reglamento se consideran Altos Directivos a todos aquellos que tengan dependencia del Consejo o del primer ejecutivo de la compañía, y al Director del servicio de Auditoría interna.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público



inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de **FUNESPAÑA**. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional de Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web de **FUNESPAÑA**.

Artículo 3º.- Interpretación.

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de **FUNESPAÑA** y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y pudiendo aclarar el propio Consejo su contenido.

Artículo 4º.- Modificación.

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento; conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.
2. Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente, el Consejero Delegado, un tercio de los miembros del Consejo o la mayoría de los componentes de la Comisión de Auditoría y Control, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Comisión de Auditoría y Control deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.



CAPÍTULO II.
COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5º.- Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales, ya sea de manera directa o indirectamente en virtud de los propios acuerdos de la Junta General de nombramiento o cese de Consejeros.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta el número de Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

Artículo 6º.- Composición cualitativa.

1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.
2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de las siguientes categorías de Consejeros:

Consejeros Externos:

- a. Consejeros Externos Independientes, entendiéndose por tales aquellos, que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por las relaciones con la sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. Los Consejeros Independientes han de reunir, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - (i) No haber sido empleados o Consejeros Ejecutivos de Sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese de esa relación.



- (ii) No percibir de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.
- (iii) No ser, ni haber sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del Informe de Auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad o de cualquier otra sociedad controlada por **FUNESPAÑA**.
- (iv) No ser Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la sociedad sea Consejero externo.
- (v) No mantener, ni haber mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.
- (vi) No ser accionistas significativos, Consejeros Ejecutivos o Altos Directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su Grupo. No se considerarán incluidos en este apartado quienes sean meros patrones de una Fundación que reciba donaciones.
- (vii) No ser cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes de hasta segundo grado de un Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la sociedad.
- (viii) Haber sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (ix) No encontrarse, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los apartados i), v), vi) o vii). En el caso de la relación de parentesco señalada en el apartado vii), el requisito ha de cumplirse no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros Dominicales.



Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, solo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en **FUNESPAÑA**.

Un Consejero que posea una participación accionarial en **FUNESPAÑA** podrá tener la condición de Independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

- b. Consejeros Externos Dominicales: aquellos que sean o representen a accionistas que posean una participación superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieren sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

Consejeros Ejecutivos:

Aquellos que desempeñen funciones de Dirección en la sociedad o el Grupo.

En el caso de que existan Consejeros Externos que no puedan ser considerados Dominicales ni Independientes, deberá explicarse en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la sociedad, sus directivos o sus accionistas.

3. Los Consejeros Externos Dominicales e Independientes constituirán una amplia mayoría en el Consejo y el número de Consejeros Ejecutivos será el mínimo necesario. Se integrará en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros Independientes, no inferior a un tercio del total de miembros del Consejo. Dentro de los Consejeros Externos, la relación entre el número de Consejeros Dominicales y el de Independientes reflejará la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los Consejeros Dominicales y el resto del capital.
4. El carácter de cada Consejero debe ser explicado por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y ha de confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones."

Artículo 7º.- Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables.

1. El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las facultades de supervisión, dirección, control y representación de **FUNESPAÑA** que le atribuyen la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, y debe establecer, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control del cumplimiento de los objetivos por parte de la Dirección y el respeto del objeto e interés social de la compañía. El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio; dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa. Velará, asimismo, para que en sus relaciones con los distintos grupos de interés, la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

2. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o en los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusivo conocimiento:
 - a. Las políticas y estrategias generales de la sociedad y, en particular:
 - (i) El Plan Estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
 - (ii) La política de inversiones y financiación.
 - (iii) La definición de la estructura del Grupo de sociedades.
 - (iv) La política de gobierno corporativo.
 - (v) La política de responsabilidad social corporativa.
 - (vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos.

- (vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control. La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos: los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; la fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable; las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- (viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b. Las siguientes decisiones:

- (i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- (ii) La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los Ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- (iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- (iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a Junta General.
- (v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad.



- (vi) Las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas"), previo informe favorable de la Comisión de Auditoría.

Las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables. No obstante, las mencionadas en la letra b) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Artículo 8º.- Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración.

1. Corresponde al Consejo de Administración el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo a favor de alguno de sus miembros no les priva de ellas.
3. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades. A este principio se sujetaron también los Consejeros y Comisiones en quienes delegue facultades.
4. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos que sean convenientes y adecuados o necesarios para supervisar las decisiones adoptadas por cualesquiera de sus miembros o Comisiones.
5. El Consejo de Administración responderá de su gestión ante la Junta General de Accionistas.

Artículo 9º.- Funciones representativas.

1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de FUNESPAÑA en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. Las Comisiones y los Vocales del Consejo en los que se delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.



Artículo 10º.- Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión.

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de **FUNESPAÑA**, conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el Informe de la Comisión de Auditoría y Control. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el Director Financiero, con el Visto Bueno del Presidente, si tuviera facultades ejecutivas, y, en caso contrario, con el del Consejero Delegado.
2. El Consejo de Administración, estudiados los Informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.
3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.
4. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en Acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto del Informe que sobre las mismas debe elaborar la Comisión de Auditoría y Control, así como, en general, de la información necesaria para la realización de este acto, pudiendo hacer constar las observaciones que estime pertinentes.
5. Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las Cuentas de la sociedad, previa Informe de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 11º.- Funciones específicas relativas al Mercado de Valores.

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en Bolsa.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:



- a. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de **FUNESPAÑA** ante los mercados financieros.
- b. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de **FUNESPAÑA**, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
- c. La aprobación y actualización de Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores.
- d. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 61bis de la Ley del Mercado de Valores.

CAPÍTULO III. RELACIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 12º.- Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales.

1. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, cuanta información sea legalmente exigible y atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de dichas Juntas Generales; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información, accesible al público, que se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta. La información a que se refiere este párrafo será facilitada por escrito a los accionistas que la hayan solicitado hasta el propio día de celebración de la Junta General de que se trate.

El Presidente, directamente, o por designación del propio Presidente, a través del Consejero Delegado o de un Consejero, el Secretario del Consejo o un miembro de la Alta Dirección de **FUNESPAÑA**, presente en la Junta, que el Presidente designe, atenderá las preguntas que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta

General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración, a través del Departamento de Relación con Inversores o de cualquier otro que pudiera sustituirlo, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o para cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.
3. Los Consejeros que hubieran formulado solicitudes públicas de representación no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentren en conflicto de intereses y, en todo caso:
 - a. Respecto de su nombramiento, ratificación, destitución, separación o cese como administrador.
 - b. En relación con el ejercicio de la acción de responsabilidad contra el propio solicitante.
 - c. Cuando se trate de la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él, o a las que represente, o personas que actúen por su cuenta.
4. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Artículo 13º.- Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultánea publicación en la página web de **FUNESPAÑA**, de:
 - a. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de **FUNESPAÑA**.



- b. Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de **FUNESPAÑA**.
 - c. Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de **FUNESPAÑA**, actualmente constituidas por los Estatutos, el Reglamento de Junta, el Reglamento del Consejo y el Reglamento Interno de Conducta.
 - d. Las operaciones de autocartera que tengan que ser comunicadas en aplicación de las normas relevantes.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.

Artículo 14º.- Relaciones con los Auditores.

1. Las relaciones del Consejo con los Auditores externos de **FUNESPAÑA** se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control, contemplado en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la compañía y las empresas de su grupo, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento (10%) de los ingresos de la firma de auditoría en España durante el ejercicio inmediatamente anterior.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, al igual que los Auditores, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas y salvedades.

**CAPÍTULO IV.
NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS.**

Artículo 15°.- Nombramiento de Consejeros.

1. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros Ejecutivos y Dominicales, y previa Propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros Independientes.
2. La sociedad hará pública a través de su página web, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:
 - 1) Perfil profesional y biográfico.
 - 2) Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas.
 - 3) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos.
 - 4) Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la sociedad, así como de los posteriores.
 - 5) Acciones de la compañía y opciones sobre ellas, de las que sea titular.
3. El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, el Reglamento Interno de Conducta, de las últimas Cuentas Anuales e Informes de Gestión, individuales y consolidados, aprobados por la Junta General de Accionistas, de los Informes de Auditoría correspondientes a éstas, del último Informe Anual de Gobierno Corporativo y de la última información económico-financiera remitida a los mercados. Asimismo, se les facilitará la



identificación de los actuales Auditores de cuentas y sus interlocutores. Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose, en todo caso, a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.

4. La Sociedad contará con un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de Gobierno Corporativo, sin perjuicio de programas de actualización específicos, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 16°.- Designación de Consejeros Independientes.

El nombramiento de Consejeros Externos Independientes recaerá en personas que reúnan las condiciones que se indican en el apartado 2.a) del artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 17°.- Duración del cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, fijado en los Estatutos Sociales.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. Este periodo no se computará a efectos de lo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicio en otra entidad competidora de FUNESPAÑA, durante el plazo de 2 años.
4. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar su periodo de duración.

Artículo 18°.- Reelección de Consejeros.

Previamente a cualquier reelección de Consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un Informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 19°.- Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidos legal y estatutariamente.

Los Consejeros Independientes, además, deberán presentar su dimisión cuando cumplan doce años de permanencia ininterrumpida en el cargo.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada par el Consejo previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunos de las circunstancias que hubieran impedido su nombramiento como Consejero Independiente. También podrá proponerse el cese de Consejeros Independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, Fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad, cuando tales cambios en la estructura vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad de Consejeros Dominicales e Independientes conforme al capital representado en el Consejo.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a. Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros Ejecutivos.
 - b. Si se trata de Consejeros Dominicales, cuando el accionista cuyos intereses representen, transmita íntegramente o reduzca, en la debida proporción, la participación que tenía en **FUNESPAÑA**.
 - c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - d. Cuando el propio Consejo así lo solicite para mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros:



- (i) Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros, resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - (ii) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de **FUNESPAÑA**.
3. Cuando, ya sea para dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como Hecho Relevante, el motivo del cese se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 20°.- Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.

**CAPÍTULO V.
DEBERES DEL CONSEJERO.**

Artículo 21°.- Obligaciones generales del Consejero.

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad (Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y Reglamento Interno de Conducta) con fidelidad al interés social.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de **FUNESPAÑA** con el fin de hacer máximo, de manera sostenida, el valor económico de la empresa.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos, deberá recabar la información necesaria acerca de sus obligaciones legales.
- b. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso indispensable en que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación. Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- c. Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. De forma especial, los Consejeros Independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés deberán expresar claramente su oposición, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejo hubiera formulado serias reservas, éste habrá de sacar las conclusiones que procedan.
- d. Asistir a las Juntas Generales.
- e. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende en el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- f. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- g. Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.



- h. Informar al Consejo de Administración, dentro del primer mes natural de cada ejercicio y con referencia al ejercicio inmediato anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, sobre:
- (i) La participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 LSC, tuvieran, en su caso, en el capital social de otras sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de **FUNESPAÑA**, así como, también en su caso, los cargos o las funciones que en tales sociedades ejerzan.
 - (ii) La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de **FUNESPAÑA**.
 - (iii) Las participaciones accionariales de **FUNESPAÑA** de que sea o haya sido titular el Consejero.
 - (iv) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con **FUNESPAÑA** o con sociedades de su Grupo, cuando tales operaciones sean relevantes, ajenos al tráfico ordinario del Grupo **FUNESPAÑA** o no se realicen en condiciones de mercado.
 - (v) Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado el Consejero respecto de los intereses de **FUNESPAÑA**.

Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

El Secretario del Consejo se encargará de recabar de los Consejeros la información referida en el anterior apartado h.

La información referida en los apartados (iv) y (v) anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter específico, con ocasión de la realización de cada operación o acto.

Artículo 22°.- Deber de Confidencialidad del Consejero.

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. Se exceptúan los supuestos en que la Ley requiera su comunicación o divulgación a las autoridades de supervisión o a terceros, en cuyo caso, la revelación de la información deberá ajustarse a lo prevenido en las Leyes.
3. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a su representada.

Artículo 23°.- Obligación de no competencia.

1. El Consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en entidades competidoras de **FUNESPAÑA**. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar de esta limitación al Consejero afectado.
2. Las personas que, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad, cesarán en su cargo a petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General.
3. Antes de aceptar cualquier puesto directivo o en Órgano de Administración de otra Sociedad o entidad, el Consejero deberá de consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 24°.- Conflictos de Intereses y Operaciones Vinculadas.

1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que pueda hallarse interesado personalmente, y de votar en las correspondientes decisiones.
2. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte:
 - (i) Al cónyuge del Consejero o a una persona con la que dicho Consejero tenga relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, de hasta 4º grado, inclusive, o

- (ii) Una sociedad en la que tenga una participación significativa. Se considera que una participación es significativa cuando el Consejero, por sí solo o en unión de personas con las que tenga una relación de parentesco, como la definida en el anterior apartado a), sea titular de más del 15% de los derechos políticos o económicos o, sin alcanzar este porcentaje, pueda designar un miembro, al menos de su Órgano de Administración.
- 3. El Consejero deberá informar al Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con el interés de **FUNESPAÑA** o de sus sociedades vinculadas.
- 4. Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados deberán ser autorizadas por el Consejo, previo Informe de la Comisión de Auditoría. La autorización del Consejo y el Informe de la Comisión de Auditoría no serán necesarios, sin embargo, en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
 - a. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa.
 - b. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
 - c. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
- 5. El Consejo decidirá sobre las operaciones vinculadas previo Informe de la Comisión de Auditoría y Control. Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, deberán ausentarse de la Sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ellas.
- 6. En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier Consejero con la sociedad **FUNESPAÑA**, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Esta obligación abarca, asimismo, las transacciones relevantes realizadas entre la Sociedad y sus accionistas significativos.



Artículo 25°.- Uso de la información de FUNESPAÑA.

1. Los Consejeros únicamente podrán hacer uso de información no pública de **FUNESPAÑA** con fines privados si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a. Que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de **FUNESPAÑA**;
 - b. Que su utilización no cause perjuicio alguno a **FUNESPAÑA**; o
 - c. Que ni **FUNESPAÑA**, ni ninguna de las sociedades participadas por ella, ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a.-, los Consejeros han de observar las reglas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de **FUNESPAÑA**, en materias relacionadas con los mercados de valores.

Artículo 26°.- Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales.

1. Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando **FUNESPAÑA**, a no ser que previamente **FUNESPAÑA** haya desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo Informe de la Comisión de Auditoría y Control.
2. A los efectos del número anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que se haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de **FUNESPAÑA**, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a **FUNESPAÑA**.
3. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, salvo que hubiere satisfecho una contraprestación adecuada.



Excepcionalmente, se podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación adecuada pero, en tal caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta por el Consejo de Administración, previo Informe de la Comisión de Auditoría y Control.

A los efectos del presente apartado 3, se entiende:

- por uso de activos sociales, la utilización por el Consejero de los activos sociales con fines exclusivamente privados o ajenos a los intereses sociales;
- por contraprestación adecuada, la del mercado que correspondería si la ventaja patrimonial fuere adquirida por un tercero ajeno a la Sociedad.

Artículo 27º.- Operaciones indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con **FUNESPAÑA** si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas en las que concurra cualquiera de las circunstancias definidas en el apartado 2. del artículo 25 de este Reglamento y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 28º.- Deberes de información del Consejero.

1. El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de **FUNESPAÑA** de los siguientes extremos:
 - a. Acciones que posee de **FUNESPAÑA**, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Esta información se extenderá a las opciones sobre acciones, así como las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en un plazo de diez (10) días naturales desde que se hayan producido dichas modificaciones.
 - b. Puestos que desempeñe y actividades profesionales que realice en otras sociedades o entidades. Al objeto de preservar la dedicación de los Consejeros, no se permitirá que los Consejeros ocupen puestos en más de cuatro (4) Consejos de Administración, aparte del Consejo de **FUNESPAÑA**. A estos efectos, no se computarán los puestos en Consejos de Administración de sociedades patrimoniales o familiares.

- c. Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.
 - d. En general, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Administrador de **FUNESPAÑA**.
2. En especial, el Consejero estará obligado a informar de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra el Auto de apertura de Juicio Oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso a la mayor brevedad y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello dará cuenta al Consejo, razonadamente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 29º.- Facultades de información e inspección.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, todo Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de **FUNESPAÑA** y sus sociedades filiales y participadas, sean nacionales o extranjeras. A tales efectos podrá examinar la documentación que estime necesaria, tomar contacto con los responsables de los departamentos afectados y visitar las correspondientes instalaciones.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de **FUNESPAÑA**, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.
3. En el supuesto de que la solicitud de información hubiera sido denegada, retrasada o defectuosamente atendida, el Consejero solicitante, decidirá lo que a los efectos anteriores resulte pertinente.
4. La información solicitada solo podrá ser denegada cuando a juicio del Presidente y de la Comisión de Auditoría y Control sea innecesaria o resulte perjudicial para los intereses sociales. Tal denegación no procederá cuando la solicitud haya sido respaldada por la mayoría de los componentes del Consejo.

Artículo 30º.- Auxilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros Externos pueden solicitar la contratación con cargo a **FUNESPAÑA** de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Presidente de **FUNESPAÑA** y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:
 - a. Es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Independientes.
 - b. Su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de **FUNESPAÑA**, y
 - c. La asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de **FUNESPAÑA**.
3. En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones del Consejo, no podrá ser denegada, salvo que éste por mayoría de sus componentes considere que no concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.

**CAPÍTULO VII.
RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.**

Artículo 31º.- Política de Retribuciones.

La política de Retribuciones aprobada por el Consejo se pronunciará, al menos, sobre las siguientes cuestiones:

1. Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.

2. Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - a. Clases de Consejeros a los que se apliquen, así como una explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables frente a los fijos.
 - b. Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable.
 - c. Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales, o de otros beneficios no satisfechos en efectivo.
 - d. Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
3. Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
4. Condiciones que deberían respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de Alta Dirección como Consejeros Ejecutivos, entre las que se incluirán:
 - a. Duración.
 - b. Plazas de preaviso.
 - c. Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el Consejero Ejecutivo.

Artículo 32º.- Contenido de las Retribuciones.

1. Las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión, se circunscribirán a los Consejeros Ejecutivos.

2. La remuneración de los Consejeros Externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia.
3. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el Informe del Auditor externo y que minoren dichos resultados.
4. En el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporarán las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Artículo 33º.- Informe sobre Retribuciones.

1. El Consejo elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros que someterá a votación de la Junta General de Accionistas como punto separado del Orden del Día y con carácter consultivo. El Informe se pondrá a disposición de los accionistas.
2. El Informe incluirá información clara y comprensible sobre la política de retribuciones aprobada para el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a las que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. El informe hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General, e incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.
3. El Consejo informará, asimismo, sobre el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Artículo 34º.- Transparencia de las retribuciones.

La Memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad detallará las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio e incluirá:

1. El desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, que incluirá, en su caso:
 - a. Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como Consejero.
 - b. La remuneración adicional como Presidente o miembro de alguna Comisión del Consejo.
 - c. Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.
 - d. Las aportaciones a favor del Consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del Consejero, cuando se trate de aportaciones o planes de prestación definida.
 - e. Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones.
 - f. Las remuneraciones percibidas como Consejero de otras empresas del Grupo.
 - g. Las retribuciones por el desempeño de funciones de Alta Dirección de los Consejeros Ejecutivos.
 - h. Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del Grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de los remuneraciones totales percibidos por el Consejero.
2. El desglose individualizado de las eventuales entregas a Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - a. Número de acciones u opciones concedidas en el año y condiciones para su ejercicio.
 - b. Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio.

- c. Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio.
 - d. Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
3. Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los Consejeros Ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Artículo 35º.- Responsabilidad de los Consejeros.

1. Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causaren por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos y al Reglamento Interno de Conducta de **FUNESPAÑA**, al presente Reglamento o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a su cargo.
2. Las personas que ostenten, de hecho o de derecho, cargos de dirección o actúen como Administradores de hecho, o en nombre o representación de la Sociedad, responderán personalmente frente a la Sociedad frente a los accionistas y frente a los acreedores, del daño que causaren por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a quienes formalmente ostenten el cargo de Administradores.
3. Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
4. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

CAPÍTULO VIII. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 36°.- Presidente. Funciones.

1. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el Orden del Día y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el Orden del Día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten tres (3) de sus miembros o cualquiera de las Comisiones. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse de que los Consejeros reciban, con carácter previo, información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o Primer Ejecutivo.

2. El Presidente del Consejo de Administración podrá tener delegadas todas o parte de las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento. Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los Consejeros Independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros Externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Artículo 37°.- Vicepresidentes. Consejeros Delegados.

1. El Consejo podrá designar a uno o más Vicepresidentes, los cuales sustituirán al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

2. El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente, en uno o varios de sus miembros, facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas, sea cual sea la denominación de su cargo, requerirá para su



validez el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

3. Al Consejero Delegado le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Dentro de la efectiva representación y dirección de los negocios de la compañía se encuentra, a título enunciativo:

- Apoyar al Consejo de Administración en la definición de la estrategia de la Sociedad.
- Elaborar el Plan de Negocios y los Presupuestos Anuales, a someter a la aprobación del Consejo.
- El nombramiento y revocación de todo el personal de la Compañía, excepción hecha de aquel cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Administración, según establece el presente Reglamento.

Una vez al año, en la primera sesión de cada ejercicio, el Consejero Delegado informará a los miembros de la Comisión Ejecutiva del grado de cumplimiento real de las previsiones efectuadas, en cuanto a las propuestas de inversión sometidas a la propia Comisión y el Consejo de Administración.

Artículo 38º.- Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las Actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones, así como dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Compañía; y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aceptadas por la Compañía.

4. El nombramiento y cese del Secretario serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el Pleno del Consejo.
5. El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste deberá sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo.
6. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

Artículo 39°.- Libro de Actas de la Sociedad.

1. Salvo acuerdo en contrario del Consejo, la Sociedad llevará un único Libro de Actas al que se incorporarán las Actas de la Junta General de Accionistas, las del Consejo y las de sus Comisiones.
2. La custodia del Libro de Actas corresponde a la Sociedad, bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 40°.- Sesiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siempre que lo requiera el interés de **FUNESPAÑA**. Como mínimo, celebrará una reunión al trimestre y ocho reuniones cada año. El propio Consejo elaborará un programa de fechas y asuntos al inicio del ejercicio. El programa podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a diez días a la fecha prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si esta última fuese anterior.

Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Sociedad. El Consejo será convocado por el Presidente, a iniciativa propia, cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros. En defecto de convocatoria por parte del Presidente, la convocatoria corresponderá al Vicepresidente.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, e-mail, fax o telegrama y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

Se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior diez (10) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima de la convocatoria será de 48 horas, debiendo en este caso, el Orden del Día de la reunión, limitarse a los puntos que hubieran propiciado la urgencia.

3. El Presidente decidirá sobre el Orden del Día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el Orden del Día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado, al menos, por tres Consejeros, o por cualquiera de las Comisiones del Consejo, con una antelación no inferior a trece (13) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el Orden del Día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto -salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente- a la inobservancia de esta regla.

4. El orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos se ajustará a lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión. Dichas representaciones, además de por carta, podrán otorgarse por cualquier otro medio escrito que asegure la certeza de la representación, a juicio del Presidente.

5. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el Acta.
6. El Consejo dedicará la primera de sus sesiones anuales a evaluar su propio funcionamiento durante el ejercicio anterior, valorando la calidad de sus trabajos, evaluando la eficacia de sus reglas y, en su caso, corrigiendo aquellos aspectos que se hayan revelado poco funcionales. Además, el Consejo evaluará el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer Ejecutivo de la sociedad, partiendo del Informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo, partiendo del Informe que éstas eleven.
7. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la ubicación física, a lo que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.
9. La votación por escrito y sin sesión sólo se admitirá cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.
10. De cada reunión se levantará un Acta, que se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno del Presidente o de quien haga sus veces en la reunión de que se trate.

Artículo 41º.- De las Comisiones del Consejo de Administración

1. Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.
2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, se designarán, en todo caso, las siguientes:
 - a. Comisión Ejecutiva.
 - b. Comisión de Auditoría y Control.
 - c. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 42º.- Comisión Ejecutiva.

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.
2. Estará integrada por un máximo de cuatro Consejeros, todos ellos componentes del Consejo de Administración, designados de entre los miembros del mismo y los Altos Directivos de la Sociedad, en su caso, y sus filiales
3. Estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue. El Consejo de Administración nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros y al Secretario -y en su caso al Vicesecretario- de la Comisión, y establecerá sus normas de funcionamiento y sus facultades, que constarán en la oportuna escritura pública.
4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.
5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.

6. En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin.
7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con la periodicidad que sea necesaria, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.
8. La Comisión Ejecutiva será convocada de acuerdo con lo establecido al efecto por los Estatutos Sociales, aunque se procurará que, salvo urgencia justificada, lo sea con una antelación no inferior a diez (10) días.
9. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros.
10. El Consejo tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva. Todos los miembros del Consejo recibirán copia de las Actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva.
11. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.

Artículo 43º.- Comisión de Auditoría y Control.

1. **FUNESPAÑA** tendrá una Comisión de Auditoría y Control, que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración.

Se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, así como cuantas veces sea preciso con carácter ordinario o extraordinario.

2. Tiene las siguientes funciones básicas, sin perjuicio de aquellas otras que le pueda encomendar el Consejo de Administración:
- a. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento
 - c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e. Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de

los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.

- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, y en particular sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y sobre las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 44º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su Presidente será un Consejero Independiente. Será Secretario de esta Comisión el Secretario del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargos para los que no se requerirá la condición de Consejero.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas e informar en dichos casos, respecto a las propuestas que afecten a los restantes Consejeros.
4. Informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
5. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
6. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.
7. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Primer Ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
8. Informar anualmente sobre el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer Ejecutivo de la Sociedad.
9. Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y velar para que, al proveerse nuevas vacantes, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la elección de Consejeras; y para que la Compañía busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

10. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de **FUNESPAÑA** y recibir y custodiar en ese registro las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo 29 de este Reglamento.
11. Recibir la información que suministren los Consejeros en el supuesto previsto en el artículo 24.2 de este Reglamento.
12. Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
13. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.
14. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
15. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un Plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.
16. De cada sesión se levantará Acta, que será firmada por todos los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma. El Acta será remitida a todos los miembros del Consejo.
17. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo y del personal de **FUNESPAÑA** que fuese requerido a tal fin.
18. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.



19. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al Primer Ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y a los Altos Directivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si lo considerara idóneo, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

20. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer Pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un Informe al Consejo sobre su funcionamiento.

* . * . *